J1389/13

Año de 1765.

Los Ayuntam.tos de Santincoa y del Pueyo:

Dicen:

Jacca

GOBIERNO DE ARAGÓN

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En el Nombre de Jesus Dios Amen. Sabedos manifiesto que Juntos en nuestro Ayuntam.to en las Casas Comunes de dho Lug.r como lo tenemos acostumbrado y costumbre Nosotros Antonio del Val Ler.r primero Philipe Masones Ler.r Segundo, y Philipe Luis Sindico Procurador Ler.r de el Lugar de Lasnoria de Valle Ocina, como tales Lizidores y Sindico Procurador Ler.r en nuestros nombres propios, y en nombre y voz de dho Nuestro Ayuntamiento y Lugar y vecinos de el, de Nuestro buen grado y cierta ciencia cualquiera de Dos de todo nuestro Derecho, y de dho Nuestro Ayuntam.to y Lugar, no como cada los dos Procuradores por nosotros como tales antes ahora como Letrados creados y nombrados; Hacen e nuevo constituimos creamos y nombramos en Procuradores nuestros Lizidores cada uno y qualquiera de ellos, Juan Lopez Ocho, Manuel Ximenez, Diego, Martinez Joseph Ximenez y Manuel Yrazo, vecinos en la Ciudad de Zaragoza; a todos juntamente y a cada uno de por sí, in solidum; especialmente y expresamente para que por y en nombre nuestro y de dho Nuestro Ayuntam.to Lug.r y vecinos de el que de juntos y de por sí individuam.te o individuamente por entrados y cada uno de ellos y que estamos peticiones y demandas así civiles como criminales que al presente como tales tenemos y dho Nuestro Ayuntam.to tiene, o espera tener con qualesquiera

Persona y, Personas Juezes, cuerpos Colegios Capitulos y Universidades de qualq.
estado grado calidad y condicion sean, así en demandando como en defendiendo
ante qualesquier Juezes competentes así Eclesiasticos como Seglares dando
como les damos como tales llena y bastante facultad de comparecer, recontestar
responder replicar triplicar oir contestar, y el hacer mismo requerimientos
y protestas y producir qualesquier pruebas contradecir lo producido y pro
ducidas por la parte adversa. Y pudan tambien recusar Juezes y Vrs. pro
ponendo y aduciendo las tachas dar y oferecer posiciones y articulos y pe
dir con armas nuestras, y responder a lo que de ofrecieren por las partes
contrarias dar y alegar, renunciar y concluir sentencias y autos pedir y
negar y de ello y de qualesquier agravios apelar seguir las apelaciones
pedir beneficio de absolucion ganar, y presentar probanzas, y requerir tan
chas escrituras de ello, y los demas autos judiciales y extrajudiciales, que ya
el curso, e negocio de los pleytos le ofrecen y fuesen necesarios, aun que sean tales
que por su naturaleza requieran mas especial poder y facultad de la aqui expre
sada; que yo aqui todo ello y como tales y en los referidos nombres les damos
todo nuestro poder y facultad tan cumplida y bastante qual de derecho se
requiere y es necesario, con libre franca y general administracion y para la
misma. Y con facultad de substituirla, recusar los substitutos y nombrar
otros de nuevo de forma que por falta de poder no deje de tener efecto todo
quanto por Vos Nuestros Procurador y cada uno de ellos, y los substitutos
en su caso hayan hecho dicho y obrado. Y prometemos como tales y en

los referidos nombres haver por firme y seguro este poder y no revocarlo
en tiempo ni por causa alguna, bajo la obligacion que a ello hacemos
de Nuestras Personas y poder nuestro y de cada uno de Vos, y de los bienes
y rentas de dho Nuestro Ayuntamiento todos muebles y sitios donde quie
re haydos y por haver. Hecho quedo sobre dho en el Lugar de Santiesteba
ra del Valle de Lena a quatro dias del mes de Octubre del año contado de
el Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil setecientos y cinco
siendo a todo ello presentes y por testigos Lorenzo del Lugo y Domingo
Fernandez del Lugar de Santiesteba

Sigue = Y yo de mi Joseph de Bermardo Calbo domiciliado en la ciudad de Leon
y por authoridad Real por todos los Excmos Duques y Señores del Lugar
Nuestro Señor publico Not.o que a todo lo sobre dho presente me halle =
de Fiat = en testimonio de lo Dugo = Pelaez de Herrera

Lo qual pso. Dra. Dice Dero.o creyese dello testimonio y llenase por mi Dro. de
testimonio y extraccion quatro ad.t Calbo

Y bayt.e a Meytos

Jr. La Riparte

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

J. H. Sommerscheuda a todos manifiesto. Que juntos en nuestro Ayuntam.to en las casas Comunes del Lugar del Luzy como lo tenemos de uso y costumbre Nosotros Mathias del cacho Rex.r primero Domingo Arnaez Menuende Rex.r segundo en ausencia de Domingo Arnaez Menor Rex.r segundo, Antonio del Pueyo Síndico Pro.r Gen.l del dho Lugar del Pueyo del Valle de Ilerma y como tales en nuestros nombres propios y en nombre y voz de dho nuestro Ayun.to Lugar y vecinos de el de nuestro buen grado y cierta ciencia certificados de todo nuestro derecho y de dho nuestro Ayun.to y Lugar; no revocando los otros Procuradores por nosotros como tales antes de aora constituidos creados y nombrados; aora de nuevo constituimos creamos y nombramos en Procuradores nuestros y de dho nuestro Ayun.to y Lugar legitimos ciertos especiales y generales, a Miguel Lozcano, Juan Lope de Oto, Manuel Alvez, Diego Martinez, Joseph Arrenrio y Manuel Alvaco residentes en la Ciudad de Zaragoza; A todos juntam.te y a cada uno de por si insolidum; especialm.te y expresa parag.e por, y en nombre nuestro, y de dho nuestro Ayunto Lugar y vecinos de el puedan juntos y de por si intervenir, è, intervengan en todos y cada unos pleytos y questiones, peticiones y demandas asi civiles como Criminales q.e al presente como tales tenemos, y dho nuestro Ayun.to

tiene o espera tener con qualesquiera persona o personas, puestos cu
erpos, Colegios, Capitulos, y Universidades de qualquier estado grado
Calidad y condicion sean asi en demandando como en defendien
do, Ante qualesquiera Jueces competentes asi Eclesiasticos como Seglares
dandoles como les damos como tales llena y libre facultad
de convenir, reconvenir, responder replicar, triplicar lites contes
tar y de hacer intimar requerimientos y protestas y producir qua
lesquiera pruebas contradecir lo producido y producidere por la
parte adversa, y puedan tambien recusar Jueces y Notarios pro
poniendo y adverando las sospechas dar y ofrecer posiciones
y articulos y jurar en animas nuestras y responder a lo q. se
ofrecieren por las partes contrarias decir y alegar renunciar y con
cluir sentencias y autos pedir y aceptar y de ello y de qualesquiera
agravio apelar seguir las apelaciones pedir beneficio de Absolucion
ganar y presentar provisiones y requirir sean echas escrituras de
ello, y los demas autos judiciales y extrajudiciales que para el cur
so e ingreso de los pleytos se ofrezcan y sean necesarios aunq. se
an tales que por su naturaleza requieran mas especial poder y
facultad de la aqui expresada que para todo ello como tales y
en los referidos nombres les damos todo nuestro poder y facultad
tan cumplida y bastante qual de derecho se requiere y es necesario
con libre franca y general administracion y sin limitacion. Y con facul
tad de substituirlo, revocar los substitutos y nombrar otros de nuebo
de forma que por falta de poder no dexe de tener effecto todo
quanto por dhos nuestros Procuradores y cada uno de ellos y los sub
titutos en su caso será echo dho y obrado. Y prometemos como tales
y en los referidos nombres aver por firme y seguro este poder y no
revocarlo en tiempo ni por causa alguna bajo la obligacion que a
ello hacemos de nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada
uno de nos y de los bienes y rentas de dho Ayunt.to nuestro todos
muebles y sitios donde quiere avidos y por aver: Hecho fue lo
sobre dho en el Lugar del Luxo del Valle de Lena a tres días de
el mes de octubre del año contado del nacimiento de Nuestro Señor
Jesu Christo de mil les. setecientos y cinco; siendo testigos presentes y
por testigos Antonio de Pal y Philelpe Masones vecinos del Lugar de
Lanticera y al presente hallados en dho Lugar del Luxo
Sig.=nado de mi Joseph de Camarzo Calbo domiciliado en la ciudad de
Sacca q. por authoridad Real portodas las tierras Reynos y Señorios
del Rey Nuestro Señor publico Not.o que a todo lo sobre dho presente
me halle y fiz este signo en dho f.o de Lena. Drego=Palga Secretario
Saque la pres. con el Orig. de su Rasp.o y concuerde bien y fielmente y lleva por
mi Dros de Salario y extracto quatro R.s Calbo
Q. bajt.e á Pleytos
D.n La Riva

J. M. y J.

Año 1765

Autos de Informacion echos à instancia de los Sindicos Procuradores de los Lugares de Santacara y el Lugar del Valle de Lana

Juez el Sr. D. Simon de Santa

Sr.

Joseph de Ezcurdia Escribano

de Sannicoln y ...

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Philipe Pueyo Sindico Procurador general del Lugar de Panticosa y Antonio del Pueyo Sindico Procurador Gen.l del Lugar del Pueyo del presente Valle de Tenna ambos en Virtud de los titulos que tenemos de tales de la Real Audiencia de este Reyno que por serle a V.m.d Notorios no hacemos presentacion y como tales y en la mejor forma que aya Lugar en derecho y hacerlo podemos y devemos. Ante V.m.d Parecemos y decimos, que el Rio Gallego divide los terminos y propetarios de dhos Lugares de Panticosa y del Pueyo con el Lugar de Tramacastilla haciendo su transito y discurso por dhos terminos y despues circumbala y discurre por los terminos de la Ratosa y de los dhos Lugar de Panticosa y del Pueyo y de el de Hoz; Y sin embargo q.e segun derecho y fuero del presente Reyno a ninguno es licito y prohibido el divertir afuerza y violencia de reparos, conchadas ni estaladas el Rio, ó Rios q.e pasan y discurren por entre sus terminos y los del Lugar circumvecino y confrontante sacando y torcendo su corriente afuerza de dhos reparos del natural Alveo y madre de dho Rio ó Rios en dano y perjuicio de los terminos y Montes del Lugar circumvecino y confrontante por donde pasan y discurren dhos Rios, Y sin embargo tambien que dhos Lugares de Panticosa y el Pueyo gozan y poseen de las Partizas y propetario desde el Rio Gallego aca q.e divide sus terminos con el de Tramacastilla y de la Ratosa, y q.e tienen su Juzisdiccion asta dho Rio y en el proibiendo la Pesca y prendando a qualquiere que tenaren y partizaren a la parte de aca de dho Rio: Acontece q.e de poco tiempo a esta parte y sin licencia ni permisso de los dhos Lugares de Panticosa y del Pueyo y contra fuero, el Ayunt.o del Lugar de Trama-

castilla y el Nor. oriel de dha Pardina de la Aldeana de su propio fecho
y temeridad han cuzado todo el Rio Gallego con estacadas, conchas, y ma-
deros y otros embarazos y prepugnaculos divertiendo y sacando de su
Alveo y natural Madre al dho Rio Gallego por los terminos progetarios
de dhos Lugares con grave perjuicio de dhos terminos delas heredades
confrontantes a dho Rio y del Camino Real y Cabañal que para por
enfrente de dha Aldeana. Y porq.e segun drecho y fuero no se puede con
obras de manufactura perjuiciales a dhos Lugares mudar el curso del
Agua de dho Rio si lo mas defender la ripa sin hacer forza el
Rio de su Madre. Y porq.e a nuestro derecho conviene y de dhos Lu-
gares se reciba Juridica informacion del estado en q.e se alla cuza-
do dho Rio Gallego con conchadas estacadas y piedras y del daño
y daños q.e se siguen y necesariam.te se han de seguir asi a dhos Lugares como
a sus vecinos en sus terminos heredades y Caminos asi por la cuzada
al Rio de enfrente a Tramacastilla, como la de enfrente el termino de la
Aldeana: en esta atencion

A V.m.d pidimos y suplicamos se sirva mandar recibir informacion
de testigos q.e estamos prontos a presentar de dhos daños y estado
de las facturas de dho Rio y echa dha informacion se nos entregue
original para ayudarnos de ella en donde y como nos convenga
en Justicia que pidimos &c y para ello &c valga el sobre puesto que
fe= segun=

Antonio del Juezo Simarro Procurador
Felipe Juezo Simarro procurador

Auto= Por presentada estas gastos con la Informacion que expresan y fecha=
autos: Vist lo pretheyo y mando el S.or D. Simon Pedro Canto Justicia y
Juez ordinario del Valle Echona en el Lug.r de Santisora a quatro dias
del mes de octubre de mil S.tos setenta y cinco años y confir estando lo firmo
su Mer. por ante mi el S.no de que doy fee

Simon Pedro de Tanto

Ante mi
Joseph Ber.do Calbo

Notif.

Dho dia mes y año notifique e hice saber en su persona a Felipe
Juezo Simarro Procurador Gen.l del Lug.r de Santisora el auto de arriba y
para f conste lo firmo

Joseph Ber.do Calbo

Notif.

Dicho dia mes y año yo el dho S.no de Mag.d notifique e hice saber en
persona a Antonio del Juezo Simarro Procurador Gen.l de el Lug.r de el Juezo
y hallado enterado de Santisora el contenido del auto de arriba y para f conste lo
pongo por fee y de lug.r que firmo

Joseph Ber.do Calbo

Declaracion de Miguel Tenas
Labrador y vecino del Lug.r de Moz
edad de 60 años

En el Lugar de Moz dho el mismo dia mes y año los dhos Felipe
Juezo y Antonio del Juezo Simarro Procuradores generales de los
dhos respectivos lug.s para la justificacion y prueba de lo contenido en el
pedimento de arriba presentaron por testigo a Miguel Tenas Labrador
vecino del Lugar de Moz del Valle Echona de quien dho se Mer. por
ante mi el S.no le recibio el juramento por Dios Nuestro
Señor y una señal de cruz que hizo conforme a derecho y bajo de
el expresado dezir verdad en lo que supiere fuere preguntado y pues dello
al tenor del pedimento presentado que le fue leido al testigo de palabra
a palabra (de que certifico) Respondio y dijo: que el testigo con el mo-
tivo de ser vecino del Lugar de Moz desde calle ha visto y observado ha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

hundo pasado al Rio Gallego q pasa y cruza los terminos delos Lo-
queriscos del Lugar del Luyo y Lambiera y los terminos del Lugar
de Alamacastilla y Lardina de Santosa que los Vecinos de el Lugar de
Alamacastilla han echo y redificado de nuebo una Lavada de Piedra
cruzando todo el Rio Gallego con su corriente hasta el termino de
los Loqueriscos de los Lugares de el Luyo y Lambiera echando
y encaminando el Agua de dho Rio hacia dhos Loqueriscos y terre-
nos delos dhos Lugares, y que no se le han acontentado con esto sino
que transitando un trozo de dho Rio por los terminos, y termino
de dhos Lugares de Alamacastilla han redificado con Piedras otra pasada
por la que echan todo el Agua del referido rio Iacantilla de su corri-
ente al termino y Loqueriscos delos dhos Lugares, y que tambien
a hecho y reconocido que D. Ramon Saguna Sor. de la Lardina de
Santosa en quanto al termino del mas abajo igualmte a echo y
construido otra pasada con cercada con Piedras Encacada y Rama
muy fuerte que cruza todo el Rio por cuio motibo buelve el Agua
de dho Rio todo el alos dhos Loqueriscos y termino delos dhos Lu-
gares de el Luyo y Lambiera y que o cuando que los dhos Alamaca-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

castilla aun q asegura Dora q las pasadas q han redificado son con Pie-
dra tambien tienen cercado y pasos, y que por ello entiende este
testigo son dhas Lavadas muy ofensivas y perjudiciales al termino
y Loqueriscos de los dhos Lugares de el Luyo y Lambiera pues con
sidera este testigo que si el Rio cruce con avenidas por razon de
dhas fabricas con quienes ha de entrar en los terminos y pre-
juicios de los dhos Lugares con grave daño y perjuicio asi de
sus sementeras como de la carretera publica q transita de este
Valle por medio delas Heredades y contiguas a dho Rio de forma
que si sucede el caso no podra transitarse sino por los sembrados
y campos cultivados, y que igualmte puede decir que amas de la pasada
principal que dho Sor. de la Lardina a redificado a echo otra mas abajo muy
fuerte con la q sacando el Rio Gallego de su corriente lo reduce y obli-
ga a transitar y pasar todo el por los terminos delos Loqueriscos
de ambos dhos Lugares lo que al entender del testigo es cosa muy
perjudicial, pues quita a estos lugares un pedazo de terreno que el mi-
mo testigo ha echo en el pasaro los Ramales de el Lugar de Hoz. Que

a lo q. pide dice se le q. contiene el pedimento presentado y q.
que lo q. tiene hecho era la verdad por el cargo de su juramento
que echo y protesto a una con q. siendole leyda esta su declara-
cion se ratifica y afirma en ella y lo firma de edad que dixo
de sesenta años poco mas, o menos y enfe. de todo lo firma su
punto con mi el Sr.
Simon Pedro de Santa Maria Miguelarena

Ante mi
Joseph Diez de Calbo

Antonio Ximenez Vecd. de el Lugar
de Hoz de 43 años =

En el Lugar de Lanticosa dhos dia mes y año los dhos Dr.
Tiege Luyo y Antonio del Luyo Procuradores Sindicos Gen.les de dhos
dhos para la justificacion y prueba delo contenido en el pedimento
por de parte presentado presentaron por testigo a Antonio Ximenez
Labrador y Vecino del Lugar de Hoz de quien se Mci para la
justificacion y prueba delo contenido en el pedimento por de parte
presentado delos dhos Sindicos Procuradores le recibio Juramento
por Ante mi el Sr. por Dios Nuestro Señor y a una señal de
Cruz q. hizo conforme a Dreho y bajo del oficio dice con
dad en lo q. supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de
dho pedimento quele fue leyd al testigo Respondio y dixo

que el testigo con el motibo de ser Vecino del Lugar de Hoz de este
Valle de Tiranta tiene quarenta años del a el Luyo ha visto y adbocado
habiendo pasado al Rio Gallego que pasa y cruza los terminos
delos Respectivos del Lugar del Luyo y Lanticosa y los terminos
del Lugar de Tramacastilla y Laxarma de Santa Cruz que los dhos
nos y Lugar de Tramacastilla han echo y redificado de nuebo una
parada de Ladrillo cruzando todo el Rio Gallego con de consiste
hasta el termino delos Respectivos delos Lugares del Luyo
y Lanticosa echando y encaminando el Agua de dho Rio asia
dhos Respectivos y terminos delos dhos Lugares, y que no solo
se han acontentado con esto sino es que tambien con buena echo
Rio por los terminos o, termino de dho Lugar de Tramacastilla han
redificado con Ladrillos hta pasada por la q. echan toda el Agua
del referido Rio sacandola de su corriente al termino y propiedad
delos dhos lugares, y que tambien ha visto y reconocido que
D. Ramon Zaguna Señor titular de la Laxarma de Santa Cruz mas abajo
igualmente a echo y construido hta pasada con estacada con Ladrillos
y Rama muy grande q. cruza todo el Rio por cuio motibo buelbe
el agua de dho Rio todo el a los dhos Respectivos y terminos de
los dhos Lugares del Luyo y Lanticosa, habiendo echo ay construido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

con lha pasada una comporta, y pasada muy fuerte con Maderos y muy alta por la considera q con la primera venida ha de echar de su todo con lhos terminos y propiedades; Y que igualmte puede decir que el lho de Zaragoza ha redificado armas de lha Lazada dia mas abajo muy fuerte tambien que con ella ha sacado el Rio de su corriente que iba ambos reduciendo y obligandolli a transitar por los terminos y propiedades de lhos ambos Lugares; todo lo qual alem de tender del Letrado son cosas muy perjudiciales pues con la actualidad quita a otros Lugs. los pastos de zambla, terminos, y armas que entiende que por razon de lhos nuevos fabricos ti el Rio = cuze con alguna edificio abondos por razon de la rambanera que ha de hallar con lhos Lazados ha de bolber toda la corriente del Rio a los propiedades de ambos Lugs. è mundar: Lis terminos su tementera y carrera publica q transita por medio de lhos y el Rio Gallego siendo preciso en este caso hauer de transitar por los campos y parral de lhos Lugs. de el Lugar. Que a los que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

puede dar sobre el contenido de dho pedimento, y dijo que lo q tiene dho y declarado era la verdad por el cargo de su juramento que echo y prestado auia en q siendole leyda esta su declaracion se ratifica y afirma con ella y lo firma de edad que dixo ser de quarenta y cinco años poco mas o menos y confiesa estar lo firmo su Mrd. juntto con mi el Ess.no de que lo = fe de = valgan = Simon Pedro de Santo Fe Antonio Azara

Ante mi
Joseph Bez.do Calbo

Testo En el Lugar de Sanlucar de dho dia mes y año su Mrd el Sr. D. Simon Pedro de Santo Justicia y Lug ordinario del Valle de Ena doy fe mi el Ess.no en virtud de la Informacion de arriba dijo debia de mandar y mando se entregue original a los dhos Sindicos Lazarados para q sirven de lo que como mas les conviene y conforme a D. Mag. y Sr. de dho Ess.no consiste q los que arriba han depuesto y firmado son hombres de entera fe y credito y fiel q por su juramento dicen dho q la verdad. Y en esta Informacion interpuso su autoridad y judicial decreto quanto de dho puede y puede. Y por este su auto

que por Ahuy así lo mando fiño y firmo el que certifico y

Por fee

Simon Pedro de Santiago

Ante mi

Joseph Ber.do Calbo

Fee y Pelos

Doy fee entregue en Pleno del auto de arriba otro auto de informa-
cion a los Sindicos Procuradores de un otro se menciona en cinco fojas
les y para que conste lo pongo por fee y Pelos

Joseph Ber.do Calbo

4

En 3 de Oct.bre se notificó la firma á
Lorenzo Lacambra ~~[illegible]~~ en Re-
g.r Seg.do y Mug.r de Abos sin. cobr.r por
hallarse ausentes el Reg.r Ley Seg.do y
dixeron q.e al restituirse se les daria

de una parte á otra mucha perjuicios [illegible] enchadas y esca-
vadas, con lo que forman un entibo considerable, que ha de ser, y yá
en la actualidad lo es muy perjudicial á dhos mis tierras, y sus hera-
nos particulares, pues con aquellos embarazos estiende y divierte
su albeo dho Rio, hasta introducirlo, como lo introduce en los ter-
minos de dhos Lugares, y en las heredades particulares de ellos, sin
embargo de ser, como vá ahora, muy poco caudaloso, estrechando á

que por dho Pueyo así lo mando firmo y firme. Q que certifico

Don Jose

Señor

Don Jose

con ale

Lo

Sindicos

le la Valle

N. Cr parer-

Rio Gallego

Cicarilla,

Lugares de

, y Partida

de forma que

de Pueyo, y

lla, y dho

nos de

su albeo,

ncha sin ha-

ra que en el

illa, y el Dueño

ados Moli-

onde confronta

y divide los terminos de dhos dos Lugares mis Partes, de los otros; de forma que para detener el impetu de la corriente de dho Rio, han puesto de una parte à otra mucha fortificacion de Uzones, conchadas, y estacadas, con lo que forman un entibo considerable, que ha de ser, y yà en la actualidad lo es muy perjudicial à dhos mis Partes, y sus Vecinos particulares, pues con aquellos embarazos estiende, y divierte su albeo dho Rio, hasta introducirlo, como lo introduce en los terminos de dhos Lugares, y en las Heredades particulares de ellos, sin embargo de ir, como và ahora, muy poco caudaloso, estrechando à

Sindicos
de la Valle
V. Cr. parer-
Rio Gallego
Ocarilla,
Lugares de
y Partida
de forma que
de Pueyo
la, y dos Par-
tinos de
su albeo,
cha sin ha-
a que en el
lla, y el Dueño
ados Moli-
nos confronta
y divide los terminos de dhos dos Lugares mis Partes, de los otros; de forma que para detener el impetu de la corriente de dho Rio, han puesto de una parte à otra mucha fortificacion de vrones, conchadas y estacadas, con lo qui forman un entibo considerable, que ha de sea, y yà en la actualidad lo es muy perjudicial à dhos mis Partes, y los Vecinos particulares, pues con aquellos embaraços estiende y desiere su albeo dho Rio, hasta introduirlo, como lo introduce en los terminos de dhos Lugares, y en las heredades particulares de ellos, sin embargo de vs, como và ahora, muy poco caudaloso, estrechando à

y divide los terminos de dhos dos Lugares mas tarde, de los otros, de
forma que para detener el impetu de la corriente de dho Rio, han puesto
de una parte à otra mucha fortificacion de vrones, conchadas, y esta-
cadas, con lo que forman un entibo considerable, que ha de ser, y yà
en la actualidad lo es muy perjudicial à dhos mas tarde, y sus Vei-
nos particulares, pues con aquellos embaraços estiende y divierte
su albeo dho Rio, hasta introducirlo, como lo introduce en los ter-
minos de dhos Lugares, y en las heredades particulares de ellos, sin
embargo de vn, como và ahora, muy poco caudaloso, estrechando à

Iuriſdiſima Iuratorum Ct
Conſilij Oriundorum Ct Eani
Datorum Loci Ill Bravo
Vallis Ill Cond

—11— Rta —11—

que

Sindicos
de la Valle
V. Cr parer-
Rio Gallego
Ocarilla,
Lugares de
y Partido
de forma que
de Pueyo, y
la, y del Var-
ninos de
su albeo,
acha sin ha-
que en el
lla, y el Dueño
a dos Moli-

arderos tan crecidos dho el Rio Gallego, por donde confronta
y divide los terminos de dhos dos Lugares mas tarde, de los otros, de
forma que para detener el impetu de la corriente de dho Rio, han puesto
de una parte à otra mucha fortificacion de vigones, conchadas, y estaca-
cadas, con lo que forman un entibo considerable, que ha de ser, y yà
en la actualidad lo es muy perjudicial à dhos mis tarcos, y sus Vecinos
particulares, pues con aquellos embarazos estiende y desvierte su albeo dho Rio, hasta introducirlo, como lo introduce en los terminos de dhos Lugares, y en las heredades particulares de ellos, sin embargo de vi, como và ahora, muy poco caudaloso, estrechando à

Augustinus Estanga Iud. Locum t.
Illmi Domini Don Michaelis Maria
Militis Magistratis Domini nostri
Regis Consultiani ac Iudicij Cha
Regij Italiae Iudicibus personis
gorum, Italiae Iudicibus personis
Corporibus Collegijs, et Uniber
sitatibus, Oeconomis Regni, et
eorum cuilibet, cui, vel quibus
ad quem seu quos presentes seu
pervenerint seu quomodolibet
presentatae fuerint, et cuius lobet
eorum, salutem, et Dilectionem
per Joannem Franciscum del
Rio, causidicum Cesaraugus
tanum tamquam procuratorem
legitimum Fuiatorum et
Concilij Oeconomum et Iun
tatorum loci del Pueyo Vallis

Mensa Conciliariter Universali
ter Singulariter et particulariter
Expositum Exhibet coram
nobis Que los dhos principales
de dho procurador firmantes
Ganado Gon Regnicola
del presente Reyno Gem
tales han pueden Gouer
usar y Gozar de sus Leyes
fueros priuilegios y libertades
Item Dixo Que los dhos
principales de dho procurador
firmantes Ganado Gon Senores
y Heredaderos Gozeledores
del dho Lugar del Pueyo
y sus terminos Lo qual es Ganado
y estan situados y consisten

[illegible] han cruzado dho el Rio Gallego, poniendo en confronta y divide los terminos de dhos dos Lugares mas tarde, de los otros, de forma que para detener el impeto de la corriente de dho Rio, han puesto de una parte à otra mucha fortificacion de vigones, conchadas y estacadas, con lo que forman un entibo considerable, que ha de sea y yà en la actualidad lo es muy perjudicial à dhos mas tarde, y sus Vecinos particulares, pues con aquellos embarazos estiende y diviente su alveo dho Rio, hasta introducirlo, como lo introduce en los terminos de dhos Lugares, y en las heredades particulares de ellos, sin embargo de vi, como và ahora, muy poco caudaloso, estrechando à

Antes el presente Reyno
en la Valle de Tena y Ban
Comprendido y compentan con sus
Terminos y aquellos con terminos
de los Lugares de Panticosa
Hos Sandinies y Rama Sarilla
como tales los tantendo de
Dichos tienen y poseen en
ellos entando y de ellos
saliendo en las casas Vecin
dad y Santando y en las de
Concejo Juntandose Concejil
mente (o) en dha Branera
para tratar las cosas combenien
tes al Gobierno de dho
Lugar nombrando Jurados

para su Regimen y Gouierno
Mediante ellos Rigiendo
y Gobernando Beando y Repa
sando otras cosas en los
Terminos y Montes de
dho Lugar hasiendo y entando
Leña de Pie y de Rama
Verde sea Cazando y en el
Rio y aguas que en dichos Ter
minos Lay pescando y en dhos
Terminos apacentando sus Gana
dos gruesos y menudos todas
y cada otras otras cosas
haciendo usando y exercendo
que Señores y Verdaderos pueble
nos de semejantes Lugares

[illegible] tan crecidos [illegible] el rio Gallego [illegible] confronta y divide los terminos de dhos dos Lugares mas tarde, de los otros, de forma que para detener el impetu de la corriente de dho Rio, han puesto de una parte à otra mucha fortificacion de vrones, conchadas y estacadas, con lo que forman un entibo considerable, que ha de sea y yà en la actualidad lo es muy perjudicial à dhos mis tarde, y sus Vecinos particulares, pues con aquellos embarazos estiende y divierte su albeo dho Rio, hasta introducirlo, como lo introduce en los terminos de dhos Lugares, y en las heredades particulares de ellos, sin embargo de vi, como và ahora, muy poco caudaloso, estrechando à

terminos tienen derecho que
se pueden dar a los cumbran
tes por esto Dezen Vno
tres, Diez, Veinte, y treynta
dias meses y años continuos
y mas Esta Presente
continuamente publica quietta
y quieta sin contradicion
de persona alguna por
tales tenidos y reputados
y como tales se les
han tenido y tienen notoria
y de ellos tenido y llamados
comun y fama publica
en el lugar del Pueyo

otras partes como consta del
dicho que de dhos treynta
años y mas Esta presente
siempre continuamente el Rio
Gallego, ha hecho su
transito y discurso, y pues
de tener pasado por los ter
minos del lugar de Gazilla
entra y discurre por entre
los terminos de dhos
lugares del Pueyo y Ba
casilla Esta Satisfecho
y de pues entra para dis
curre por los terminos de los
lugares de Artosa y Aos
todo lo que tenido y publico
y manifiesto y notorio y de ello

[illegible] han cruzado todo el rio Gallego poniendo confronta y divide los terminos de dhos dos lugares mis tarios, de los otros; de forma que para detener el impetu de la corriente de dho Rio, han puesto de una parte à otra mucha fortificacion de vrones, conchadas y estacadas, con lo que forman un entibo considerable, que ha de sea y yà en la actualidad lo es muy perjudicial à dhos mis tarios, y sus vecinos particulares, pues con aquellos embarazos estiende y discurre su albeo dho Rio, hasta introducirlo, como lo introduce en los terminos de dhos lugares, y en las heredades particulares de ellos, sin embargo de vi, como và ahora, muy poco caudaloso, estrechando à

Lavos Comun y fama publica
en los dhos Lugares y ambas
nombrados y otras partes con
cento Item Dixo que segun
las Reposiciones y del fuero
derecho a ninguna Ribera, da
les lecito y permitido el dis
tir a fuerza y violencia, de
reparos, conchadas, estacada
el Rio, o Rios que pasan
y Corren por entre sus
Terminos, y los del Lugar
Circunvecino y con frontante
sacando y torciendo su corriente
a fuerza de dhos Reparos
del natural, Alveo y madre

del dho Rio en daño y perjuizio
de los Terminos y Montes
del Lugar Circunvecino y con
frontante por donde pasan y Ri
corren dhos Rio, o, Rios.
como resulta de dichas
Reposiciones, del fuero Dere
cho, aque se Linguanto fere
rio dhos procurador Item
Dixo que segun las dhas
Reposiciones y aquel
fuero Ribera, de la
Rivera es lecito y permitido
siempre y quando pasa
y corre algun Rio por
sus terminos y en algunos Alveos

[illegible] Ribera tan crecidos todo el Rio Gallego poniendo confronta y divide los terminos de dhos dos Lugares mis partes, de los otros, de forma que para detener el impeta de la corriente de dho Rio, han puesto de una parte a otra mucha fortificacion de vigones, conchadas y estacadas, con lo que forman un entibo considerable, que ha de ser y ya en la actualidad lo es muy perjudicial a dhos mis partes, y los vecinos particulares, pues con aquellos embarazos estiende y divierte su alveo dho Rio, hasta introducirlo, como lo introduce en los terminos de dhos Lugares, y en las heredades particulares de ellos, sin embargo de ir, como va ahora, muy poco caudaloso, estrechando a

hazer algunas Roturas de
Agua y aparta el Cuerpo
Y transito, el hazer los
Reparos con Leña, estacas, Ce
pedes de tierra y con piedras
que fuesen necessarias, tomando
las dichas Cepedes, estacas
Piedras y tierra de sus
propios terminos para la
Dicha reparos para que
buelba el dho Rio por
su libre transito y madre
hecha haziendo todo lo que
fuere necesario para dho
efecto como de dhas disposi
ciones el fuero y derecho
resulta a que dha posesion

dos se sere frio. Al Sr Dixo
que aunque fuendo assi de pose
dho Ce in fancepto no proceda
en hazerse Leña sin de Sin
bargo anotria de dhos principa
les de dicha procurador Vallejado
que los Arriba nombrados
y el dho y qualquiera dellos
quieren y entienden de abertir
y Lavar a faceria de estacadas
y Comedadas el dho Rio
Gallego de su corriente
natural y hechar por
los Montes y terminos
de dicho Lugar de Buezo
Asimismo impedir y estorbar

Vecinos han cruzado todo el Rio Gallego poniendo confronta y divide los terminos de dhos dos Lugares mas tarde, de los otros; de forma que para detener el impeto de la corriente de dho Rio, han puesto de una parte à otra mucha fortificacion de vrones, conchadas y estacadas, con lo que forman un entibo considerable, que ha de ser y yà en la actualidad lo es muy perjudicial à dhos mas tarde, y los Vecinos particulares, pues con aquellos embarazos estiende y desiere su albeo dho Rio, hasta introducirlo, como lo introduce en los terminos de dhos Lugares, y en las heredades particulares de ellos, sin embargo de vi, como và ahora, muy poco caudaloso, estrechando à

embarazar a los dhos princi-
pales del dho procurador
firmantes el hazer dentro de
sus terminos del Pueyo que
es agenere Reparos estacada,
con Leña, Zepedes y Predi-
para que el dho Rio de
Llego no inunde los terre-
nos y Montes del dho
Lugar del Pueyo sino
que aquel Esturra y
haga su transito libre por
su natural corriente y
madre mientras passa
Sirvir por entre los

terminos de los dhos
Lugares del Pueyo y Sama
Gabella y el hazer tonel
Llario para que lo sobre dho
tomar efecto en la forma
sobre dha siendo contra fuero
Justicia Razon y perjuicio
de los dhos principales de
dho procurador firmantes
Asi por ganarse de firma
el derecho en todos passos
ha lugar exceptados al
gunos del numero de los
quales el presente no es

los vecinos han cerrado todo el Rio Gallego poniendo confronta y divide los terminos de dhos dos Lugares mis tarcos, de los otros; de forma que para detener el impeto de la corriente de dho Rio, han puesto de una parte à otra mucha fortificacion de vrones, conchadas y estacadas, con lo que forman un entibo considerable, que ha de ser y yà en la actualidad lo es muy perjudicial à dhos mis tarcos, y sus Vecinos particulares, pues con aquellos embarazos estiende y desiere su albeo dho Rio, hasta introducirlo, como lo introduce en los terminos de dhos Lugares, y en las heredades particulares de ellos, sin embargo de vs, como và ahora, muy poco caudaloso, estrechando à

Y como a Nos tamos oficio
, Porque Competa y pertenezca
Dominibar Ki Kiera a los que
Se pidan y suplician y a los
Remitolas el presente
Reino Contra Ellos agraviados
el Gazaban y Sebenir
que no le sean Conforme
Firma de Derecho Conforme
a Dere Un semejantes casos
en Lugar Exestados algu
nos el numero Ellos
quales el presente nos
Portanto el Dho Gouernador
Con Dho nombre en firmado

ante Nos y en la presente Corte
Al Estar a derecho y hazer Entero
Cumplimiento de derecho del
Que tiera compuestos Ellos dhos
Sus bienes pasados firmantes por
Ya Sus Ellos sobre dho
en Bizen Quexa Por ante
por el mismo Gouernador
Fue tenida y Tomia Lamamos
Sido Requerido, que a los
arriba nombrados y a los dhos
y que en ellos sobre
dho Gouernador Ki
mi Hizieremos Por la qual
el Parte de la Magestad

Los Vecinos han cerrado todo el Rio Gallego por donde confronta y divide los terminos de dhos dos Lugares mas tarde, de los otros; de forma que para detener el impeto de la corriente de dho Rio, han puesto de una parte á otra mucha fortificacion de Vrones, conchadas y estacadas, con lo que forman un entibo considerable, que ha de ser y yá en la actualidad lo es muy perjudicial á dhos mis Tarios, y sus Vecinos particulares, pues con aquellos embaraços estiende y disuerte su albeo dho Rio, hasta introducirlo, como lo introduce en los terminos de dhos Lugares, y en las heredades particulares de ellos; sin embargo de ir, como vá ahora, muy poco caudaloso, estrechando á

Catholica del Rey nuestro
ellos antes nombrados del
dho Q. qualquiere ellos
Defimos y en tener ellas
quientes el Consejo de
Los Vemas Jueces Regan
tiantes ella Corte del
dho Reyno y otros Justicias
de Reyno nuestro Collegas
y Compañeros Mandamos
que en ninguna manera no violentan
no saquen el dho Rio
Gallego en lo Abierto de
su natural corriente en lo hecho
en los terminos ella dho Reyno

del Reyno, con estacadas ni para
das, ni con ello los Inundeen
ni le impidan el dho firman
tes el Lazer el dho de sus
terminos qualesquiere estaca
das con el fin de hacer como las
(o) Piedras tomando aquellas
de dho sus terminos
para que el dho Rio Gallego
no Inunde el dho sus ter
minos y haga Intransito
Libre por sus Alveos y made
Corriente, ni por lazer dhos
Reparos en estacadas
a dhos firmantes mas sus factores

[illegible] Vecinos han cruzado todo el Rio Gallego por sus aguas confronta y divide los terminos de dhos dos Lugares mas Tarcos, de los otros, de forma que para detener el impeta de la corriente de dho Rio, han puesto de una parte á otra mucha fortificacion de Vrones, conchadas, y estacadas, con lo que forman un entibo considerable, que ha de sea y yá en la actualidad lo es muy perjudicial á dhos mis Tarcos, y sus Vecinos particulares, pues con aquellos embarazos estiende y divierte su alveo dho Rio, hasta introducirlo, como lo introduce en los terminos de dhos Lugares, y en las heredades particulares de ellos, sin embargo de ser, como vá ahora, muy poco caudaloso, estrechando, á

Y hiados le saquen, ni prenda
sus personas ni le vexen
en ellas ni en sus bienes
y hallo contra el heno
de el Pozo dho Enbrè en
hecho lo mendado la ex
todo aquello Luego al pun
to lo Revoquen y annulle
Rebocar y annullar lagan
y mandar la su nuevo
y demolido Estado Con el tiempo
Redurgan — Otra Zonas
algunas Ribozen que
Son si que lo Sobre
dho no prueba ni la Ense

dena aquellos Los arriba
nombrados y el dho Igual
quiere el albeo dentro tiempo
de Diez dias por sus median
tes nombrados Jueces
del Sujo Legitimos
Las vengan a dar y
den ante nos Zenla
vente Sobre y a la Ora
de su Celebracion de
aquellos Contadores dho
tiempo el albeo de
la intima presenta
cion de los presentes

Los vecinos han cerrado todo el Rio Gallego por donde corre y divide los terminos de dhos dos Lugares mis tarcos, de los otros; de forma que para detener el impeto de la corriente de dho Rio, han puesto de una parte à otra mucha fortificacion de vigas, conchadas y estacadas, con lo que forman un estibo considerable, que ha de ser, y yà en la actualidad lo es muy perjudicial à dhos mis tarcos, y sus Vecinos particulares, pues con aquellos embarazos estiende y divierte su albeo dho Rio, hasta introducirlo, como lo introduce en los terminos de dhos Lugares, y en las heredades particulares de ellos, sin embargo de vi, como và ahora, muy poco caudaloso, estrechando à

Cna el Norte el Cgual de mi
no decisso y pezentorio. el
a firmamos Dagnel dado
Cnno Cmpriendo con lo so
Dho y prometeremos y man
daremos el proceder contele
gitima instante como por
Juzio derecho Justicia y Razon
Callaremos y Nuerse a
proceder y Nr el Nr Retam
que sentire in decisso el
Mouimento y Obras Cosas
Arriba dhas no Innu
ben ni Innobar Lagan ni
manden Cosa alguna perjudi

contra las personas ni Bienes el
Los dhos Firmantes ni el Aro
ellos Patty Cenarangue el
Die Vigesimo Nono Mensis
Martij anno Domini Millessimo
Sexcentessimo Sexagessimo Sexto.

Vt Estanga Locumtz

Mandato dicti Domini Locumtenentis
pro Martino Antonio Melguico de Lara notario
Jacobus de Latre et Lacras notarius

nos arrenos han cruzado todo el Rio Gallego poniendo confronta
y divide los terminos de dhos dos Lugares mas tarde, de los otros, de
forma que para detener el impeto de la corriente de dho Rio, han puesto
de una parte a otra mucha fortificacion de vrones, conchadas y esta-
cadas, con lo que forman un entibo considerable, que ha de sea y ya
en la actualidad lo es muy perjudicial a dhos mis tarrenos, y los Vea-
nos particulares, pues con aquellos embaraços estiende y desvierte
su albeo dho Rio, hasta introducirlo, como lo introduce en los ter-
minos de dhos Lugares, y en las heredades particulares de ellos, sin
embargo de ser, como va ahora, muy poco caudaloso, estrechando a

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Veinte maravedis

en el Lugar de Sa
presente Vn despa
Juzgado del M.m
que tomando el S.
Justicia del presen
y haga saber al
del Lugar de Fro
dos que aya lug
presentacion y Ve

nos arineros han cruzado todo el Rio Gallego por donde confronta y divide los terminos de dhos dos Lugares mas tarde, de los otros, de forma que para detener el impetu de la corriente de dho Rio, han puesto de una parte à otra mucha fortificacion de vrones, conchadas, y estacadas, con lo que forman un entibo considerable, que ha de ser, y yà en la actualidad lo es muy perjudicial à dhos mas tarde, y sus Vecinos particulares, pues con aquellos embarazos estiende y divierte su alveo dho Rio, hasta introducirlo, como lo introduce en los terminos de dhos Lugares, y en las heredades particulares de ellos, sin embargo de vi, como và ahora, muy poco caudaloso, estrechando à

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Quenta y Vequerimto

En el Lugar de Santicosa à tres dias del mes de octubre de mil setecientos sesenta y cinco años por parte de Matias del Cacho Vecº Primero del Lugar del Sueyo del Valle de Ahena se parecio Ante mi el Escrivº de Su Magd. Vecino de La Ciudad de Jaca y hallado en el Lugar de Santicosa de dho Valle: y me presento Vn despacho de firma Limanado del Juzgado del Ill.mo Señor Justicia de Aragon para que tomando el debido cumplimiento del Señor Justicia del presente Valle Lo intime, notifique y haga saber al Ayunt.o de los Vecs. y Sind. Ecos: del Lugar de Tramacastilla y esto para los efectos que aya lugar. Y yo el dho Escrivº acha presentacion y Vequerimiento con mi mayor respeto y Veneracion me ofrezi pronto a su cumplimiento y encontinenti auto Continuo passe alas casas de La propia hauitacion del Sr. Dn Simon Pedro de Tanto Justicia y Seor ordinario de dho Valle y hauiendome presenciado ante su merced le hize ostension del despacho de firma de parte de arriba relacionada y Selo Lei y con el debido respeto le requeri su cumplimiento y su merced vista dixo q

nos particulares, pues con aquellos embaraços estiende y deviene su albeo dho Rio, hasta introduirlo, como lo introduce en los terminos de dhos Lugares, y en las heredades particulares de ellos, sin embargo de si, como và ahora, muy poco caudaloso, estrechando ya

Respecto à que la forma que se le presenta apa-
rece integra y despachada como corresponde sin
embargo de su Mrquedad deseoso de dar cumplimi-
ento alas Cartas y Despachos de su Magd. y que por
su oficio nada se vetarde venerandola y poniendola
sobre su Cauera Devia de mandar y mandava que sin
perjuicio por mi el infrascripto
Escrib.o se pase al Lugar de Tramacastilla y re-
quiriendo al Ayunt.o se congregue y dunte en
la forma que se acostumbra se le notifique
y hagan saber para los efectos que alos Regs. y
Ayunt.os del Lugar del Buyo les combenga cum-
plirdosa y el presente Escrib.o lo prebenido por
fuero y por el mismo motivo respecto de que el
requiriente tiene expresado necesitar se le Noti-
fique al Dueño y poseedor de la Sardina de
Lastosa se le notifique igualmente al Arbitrario
de dicha Sardina para los mismos efectos. Y por este
su Auto de obedecimiento y sin perjuicio Assi lo
proveyo mando y firmo y frmes
Simon Pedro de Santos

Ante mi

Joseph de Ber.a de Calbo

Notif.n En el Lugar de Tramacastilla del Valle Cinco à tres días del mes
de octubre de mil setecientos sesenta y cinco años yo el infrascripto Esc.no de su
Magd. vecino de la ciudad de Jaca: siendo requerido y.a parte de Melchor
del cacho Ber.n primero vecino del Lug.r de el Buyo y con obedecim.to
del auto que antecede estando juntos en su Ayuntamiento y en las co-
sas comunes de dho Lugar de Tramacastilla los SS. Domingo Zacam-

bra Vecino que dijo ser de Ber.n siguiendo en alcaldes de Mancomun de
el cacho y Miguel de Ibor Indrio Procurador Gen.l dho Lugar que
ambos Vecinos de Ber.n siguiendo y Indrio de Procurador me certificaron que
al m.s se hallaze ausente en el Reyno de Francia Jos.h Lopez Ber.n primero
de dho Lug.r y asi juntos y congregados por alcaldes de los suyos dhos parece
ante los suyos dhos como tal Vecino de Ber.n siguiendo y Indrio Procura-
dor, y les notifique e hize saber cara à cara y oraculos de Corona el Auto
dho y Letras de gracia que anteceden, y enterados al Alcaldesa notificacion
les entregue copia por concuerda signada y firmada de mi el Esc.no la que
recibieron en su poder, y enterados el dho Dijeron que por sí y en nombre de
su Ayuntam.to se tomaran por notificados y dho saber, y que asi lo notifica-
ron de ambos Ber.n y los hacian saber. Esto respondieron de que doy fe

Joseph de Calbo

[illegible] a otras mis Cartas, y las Vecinos particulares, pues con aquellos embarazos estende y desvierte su alveo dho Rio, hasta introducirlo, como lo introduce en los terminos de dhos Lugares, y en las heredades particulares de ellos, sin embargo de ir, como và ahora, muy poco caudaloso, estrechando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sindicos de la Valle V. Cr. parecen Rio Gallego Cicavilla, Lugares de y Partida de forma que de Pueyo la y otra Parte unos de su albeo, acha sin ha- que en el lla, y el Dueño dos Moli-

nos arineros han cruzado todo el Rio Gallego poniendo confronta y divide los terminos de dhos dos Lugares mis tarres, de los otros; de forma que para detener el impeta de la corriente de dho Rio, han puesto de una parte à otra mucha fortificacion de vrones, conchadas y estacadas, con lo que forman un entibo considerable, que ha de sea y yà en la actualidad lo es muy perjudicial à dhos mis tarres, y sus Vecinos particulares, pues con aquellos embarazos estiende y divierte su albeo dho Rio, hasta introducirlo, como lo introduce en los terminos de dhos Lugares, y en las heredades particulares de ellos, sin embargo de vr, como và ahora, muy poco caudaloso, estrechando

Veinte maravedis.

SÉLLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Cpo. 1º

Diego Martinez en mi de los Ayuntamientos y Sindicos Procuradores de los Lugares de Panticosa y del Pueyo de la Valle de Tena en virtud de sus Poderes que presento, ante V. Sa. parezco, y en la forma que mas haya lugar Dico: que el Rio Gallego despues de haver pasado por los terminos del Lugar de Ticarilla, entra y discurre por, y entre los terminos de dhos Lugares de Panticosa y del Pueyo, y el Lugar de Tramacastilla, y Partida llamada de la Aurosa propria de Dn. Ramon Laguna; de forma que quedan à la parte de allà de dho Rio los dos Lugares de Pueyo, y Panticosa mis Partes, y à la opuesta el de Tramacastilla, y dha Partida de la Aurosa, siendo el Rio el divisivo de los terminos de dhos Lugares, el qual ha tenido siempre su corriente por su alveo, que de muy antiguo se tiene formado, por el que marcha sin hazer exposicion ninguna à los Pueblos comarcanos, hasta que en el dia el Ayuntamiento de dho Lugar de Tramacastilla, y el Dueño de la referida Partida de la Aurosa, para dar el agua à dos Molinos arinaxos han cruzado todo el Rio Gallego posadonde confronta y divide los terminos de dhos dos Lugares mis Partes, de los otros, de forma que para detener el impeto de la corriente de dho Rio, han puesto de una parte à otra mucha fortificacion de vrones, conchadas, y estacadas, con lo que forman un entibo considerable, que ha de ser, y yà en la actualidad lo es muy perjudicial à dhos mis Partes, y sus Vecinos particulares, pues con aquellos embaraços estiende y divierte su alveo dho Rio, hasta introducirlo, como lo introduce en los terminos de dhos Lugares, y en las Heredades particulares de ellos, sin embargo de vn, como và ahora, muy poco caudaloso, estrechando, à

mas la Cavañera Rl. que pasa por sus inmediaciones, y en las frecuentes avenidas que suele llevar en el rigor del invierno, y especialmente en la primavera, ha de inundar por precision los terminos de dhos dos Lugares, como todo por menor resulta de la juridica Informacion que presento, fuxo, y à que me refiero. Respecto de que lo referido es un atentado, y exceso manifiesto. Lo primero porque siendo los dhos Lugares mis Partes haciendes dho alvo, y goze libre del Rio, mientras discurre por sus terminos, no han podido los arriba expresados cruzarseles sin su licencia, y expreso consentimiento. Lo segundo porque menos podrian practicarlo en ninguno caso con los daños, y perjuicios positivos, que se han expresado y los que prudentemente pueden temerse, especialmte. en las circunstancias de tener, como tenian dhos Molinos su arrud formado fuera de los terminos de dhos Lugares, por donde sin cruzar el Rio tomaban el agua con mucha comodidad, y sin causar perjuicio à mis Partes. Y lo tercero porque sin duda en la mre. igual de quererse practicar semejante exceso en el año de mil seiscientos sesenta y seis, acudio el Lugar del Pueyo mi Parte à la Corte del Sr. Justicia de Aragon, donde se obtuvo Xrma. inhibiendo à los Lugares, y Personas à quienes se presentase, el que pudiesen cruzar dho Rio, ni detener el curso de sus aguas, con reparos, conchadas, ni estacadas, que es la que despachada en publica forma pnte., cuya Xrma se les hizo saber à instancia del Ayuntamte. del referido Lugar del Pueyo mi Parte, al de el Lugar de Tramacastilla bajo el tres delos corrientes, y no ha producido efecto alguno, antes bien insisten en sus hechos, sin consideracion alguna à los graves daños, que de ellos resultan. Y no siendo justo se toleren por dhos mis Partes. Con esta atencion y por lo demas favorable

A V. Sup.ca se sirva mandar à dho Ayuntamte. del Lugar de Tramacastilla, y à Ramon Laguna, que desde luego quiten dhas fortificaciones, y embarazos, con que han cruzado el Rio, dejandole su curso libre por el antiguo, y natural cauce, que ha tenido, y que no haciendolo, se practique à sus expensas; mandandoles asimismo, que en lo succesivo, no practiquen semejantes obras sin intervencion, y expreso consentimiento de dhos dos Lugares mis Partes, bajo los apercibimientos, y multas que fuesen del agrado del Sr. y procedan de dho, y justicia que pido, con costas, y el Despacho necesario. El enmendado = y Sindicos Procuradores delos Lugares. Valga.

Dr. Juan Izqn.do de Ripa Diego Martinez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Auto SS. Reg.te a Sanz y Garces Salvador Rosales Villava Sanz Rosales Davila

Zaraz.a y Oct.bre Diez de 1766. Ac.do Fen.l

Traslado y à Justicia

Notif.n En once de notifico el Auto de arriba à Man.l Arzac y Diego de Martinez de q.e certifico. Laborda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Ex.mo S.r

Diego Martinez en nõ de los Ayuntam.tos y Sindicos Proc.res de los Lugares de Panticosa, y del Pueyo de la Valle de Tena en los Ayuntam.tos à su instancia sobre que el Ayuntam.to de Tramacastilla y Ramon Laguna desen libre el curso al Rio Gallego, y otras cosas, como mejor proceda digo: que por mi Parte en su anterior pedimento, y por los motivos, y razones que en èl se expresan, è Informacion privada, se ha pedido à V. Ex.a se sirviese mandar al Ayuntam.to de Tramacastilla, y à Ramon Laguna Dueño dela Partida dela Arrosa, que desde luego quiten las fortificaciones, y embarazos, con que han cerrado el Rio Gallego; y que desen libre su curso por el antiguo, y natural Cauce que ha tenido; y que no executandolo, se practique à sus expensas; y que en lo sucesivo no hagan semejantes obras sin intervencion, y expreso consentimiento de mis Partes; y V. Ex.a por su Auto de dia de los corrientes se ha servido mandar, se comunique traslado de esta Peticion al Ayuntam.to de Tramacastilla, y al Dueño de la Partida de la Arrosa; y que esta Instancia pase à Sala de Justicia. Y supuesto de que de no tomarse pronta Providencia, para que los referidos remuevan dhos embarazos, y fortificaciones, y cesen desde luego en dhos sus atentados, se sigue à mi Parte el irreparable perjuicio de litigar deposado en el acumpto contencioso, estando à la vista los graves riesgos, y daños, que se pueden temer en el proximo invierno con las abenidas del Rio, y mas especialm.te la intrusion en haverlo cerrado, no solo por su frontera, sino tambien por

las de los terminos de mis Partes, haciendoles ya ir por dentro de ellos porcion de aguas, como por menor aparece de dha Informacion; debiendose al parecer abstener, y no innobar durante este Litigio, y hasta que con Conocimiento de Causa, y por las Sentencias de V. Sa. se declare si tienen, ó no Dro, para lo que practican, haciendolo executado sin consentimiento de mis Partes. Por tanto, y demas favorable y suplicando en quanto necesario del citado Provehido

A V. Sa. sup.ca se sirva mandar á los referidos Ayuntam.tos de Tramacastilla y Dueño de la Partida de la Ahora, que sin embargo del Auto y traslado que se les ha concedido desembaraçen el Rio, quando menos desde el medio de el hasta los terminos de mis Partes bajo el apercibimiento pedido en mi anterior Pedim.to y que para lo demas siga la Causa como por V. Sa. esta mandado, que asi es justicia que pido.

Dr. Juan Fran.co La Riparte Diego Martinez

Auto
Sr. Regente Tarazona. Salbado Peralta Villanueva Penarr. Morales

A Tarazona 1.er Oct.re 1.to y quatro de 1765. Asi Gen.l=

Guardese lo mandado en auto de Diez de los corrientes.

pago x 22 x